

Fecha de presentación: junio, 2023, Fecha de Aceptación: julio, 2023, Fecha de publicación: septiembre, 2023.

# 42

## MEDIDAS PARA PREVENIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

### MEASURES TO PREVENT ACTS OF SEXUAL VIOLENCE IN PUBLIC EDUCATIONAL INSTITUTIONS

Jorge Alfredo Eras Diaz<sup>1</sup>

E-mail: [us.jorgeeras@uniandes.edu.ec](mailto:us.jorgeeras@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8128-5308>

Juan Orlando Jácome Cordones<sup>1</sup>

E-mail: [us.juanjacome@uniandes.edu.ec](mailto:us.juanjacome@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9191-2221>

Leonardo Toapanta Jiménez<sup>1</sup>

E-mail: [us.leonardotoapanta@uniandes.edu.ec](mailto:us.leonardotoapanta@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2007-0132>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Eras Diaz, J. A., Jácome Cordones, J. O., & Toapanta Jiménez, L. (2023). Medidas para prevenir los actos de violencia sexual en las instituciones educativas públicas. *Revista Conrado*, 19(94), 365-373.

#### RESUMEN

Los actos de violencia sexual en las escuelas públicas son un fenómeno que se han venido manifestando durante décadas, muchos han sido los casos denunciados por este motivo. Existen, además, otros que a los que no se les ha dado el debido seguimiento. Y están los que las víctimas, por cuestiones de temor o desconocimiento no han denunciado. En ese sentido, es importante actuar, para que las personas afectadas conozcan sus derechos, se sientan protegidas y se les proporcione el debido seguimiento. La presente investigación, desarrolló una serie de acciones para aplicar dentro y fuera del ámbito educativo. La modalidad de la investigación fue cuali-cuantitativa. En ella se estudiaron casos reales, y se asumieron puntos de vista jurídicos. Mediante la utilización de los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico, se pudieron obtener importantes conclusiones sobre la vulneración de derechos y la incidencia con la debida diligencia en actos de violencia sexual en instituciones educativas. Las técnicas empleadas fueron la entrevista, la observación, análisis documental y la información estadística publicada. Como resultados se encontró que, entre los delitos sexuales, existe en mayor cantidad, el abuso sexual cometido por familiares y docentes dentro y fuera del ámbito educativo.

#### Palabras clave:

Actos de violencia, abuso sexual, acciones educativas, debida diligencia, vulneración de los derechos.

#### ABSTRACT

Acts of sexual violence in public schools are a phenomenon that have been manifesting for decades, many cases have been reported for this reason. There are also others that have not been given due follow-up. And there are those that the victims, due to fear or ignorance, have not denounced. In this sense, it is important to act so that the affected people know their rights, feel protected and are provided with due follow-up. The present investigation developed a series of actions to apply inside and outside the educational field. The modality of the investigation was qualitative-quantitative. In it, real cases were studied, and legal points of view were assumed. Using analytical-synthetic, inductive-deductive, historical-logical methods, it was possible to obtain important conclusions about the violation of rights and the incidence with due diligence in acts of sexual violence in educational institutions. The techniques used were the interview, observation, documentary analysis and published statistical information. As a result, it was found that, among sexual crimes, there is a greater number of sexual abuses committed by family members and teachers inside and outside the educational environment.

#### Keywords:

Acts of violence, sexual abuse, educational actions, due diligence, violation of rights.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente, sobre todo a través de los medios de comunicación, se encuentran casos de violencia sexual denunciados. Esta problemática no es específica de estos tiempos, sino que se ha manifestado a lo largo de la historia, propiciada por el escaso lugar que la infancia tenía en la sociedad y la ausencia de derechos que la protegieran. No es hasta fines del siglo XX cuando se visibiliza y se produce una transformación significativa en su abordaje. Vinculada al impacto que generó en 1961 el llamado *The battered child* síndrome, y a la confluencia de los avances generados desde el ámbito clínico en este campo con el reconocimiento de los derechos del Niño en 1989 (Suzanne Ching, 2022).

Así comenzaron a proliferar estudios sobre el maltrato y abuso infanto-juvenil y a crearse diferentes instituciones que llevan a cabo nuevas prácticas y estrategias de intervención en este campo. Dentro de estos movimientos, se puede mencionar la creación de organismos como el Comité de los Derechos del Niño, el cual depende de las Naciones Unidas. Se encarga de examinar la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño y sus protocolos por parte de los países que lo ratificaron (Franco & Ramírez, 2016). La violencia ejercida contra las niñas, niños o adolescentes en Ecuador es una grave violación los derechos humanos, atentando principalmente contra el derecho a la vida, la protección, la integridad, la seguridad, el bienestar y la salud integral (Caudillo, 2021).

La violencia sexual es todo acto que origina daño, malestar y síntomas en adolescentes, mujeres, niños, que afectan las vivencias, ideales de la sexualidad del sujeto, originado por otro sujeto, en relación de poder (Stark, Seff, & Reis, 2021). Violencia sexual, que hace referencia al contacto no consensuado realizado o intentado. Actos no consensuados de naturaleza sexual que no incluyen contacto como voyerismo o acoso sexual. Se considera violencia sexual también a los actos de trata cometidos contra alguien que no puede dar su consentimiento o negarse a los mismos; y explotación por internet (Racionero-Plaza, Ugalde, Merodio, & Gutiérrez-Fernández, 2020).

Es toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva. A través de amenazas, coerción, seducción, uso de la fuerza e intimidación. Incluyendo la violación, el abuso sexual, acoso sexual, la prostitución forzada, la trata y tráfico con fines de explotación sexual y comercial, el acoso sexual, la utilización de imágenes en pornografía y otras prácticas análogas. Para el caso particular de la violencia sexual se

deberá tomar en cuenta que esta no siempre se ejerce bajo amenaza, sino a través de otros mecanismos no necesariamente violentos (Cano-Arango et al., 2022).

Las relaciones de poder presentes en los actos de violencia sexual son un elemento clave. Este poder está dado en relación que el agresor pueda tener en algún otro ámbito de la vida de las personas agredidas, como familiar, escolar o laboral, o por los afectos o lazos contruidos. En el caso de los maestros, poder porque es a quien se le atribuye un saber, porque tiene poder para calificar las asignaturas y la conducta, es quien aprueba el pase de año. En el caso del amigo de la familia, porque es un adulto al que se conoce porque frecuenta la casa, alguien a quien se le daría mayor credibilidad. Además, el adulto generalmente intimida, “no digas”, “nadie te va a creer”, “diré que tú me provocaste”, “se lo haré a tu hermana”, “mato a tu mamá”, “se creará un problema en la familia por tu culpa” (Goldfarb & Lieberman, 2021).

La presente investigación tuvo como objetivo desarrollar acciones educativas para prevenir los actos de violencia sexual en las instituciones educativas públicas. Para reconocer y hacer valer los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Ecuador. Fue necesario además, analizar si la falta de acción diligente de autoridades y administradores de la justicia en actos de violencia sexual cometidos en las instituciones educativas fiscales, vulneran los derechos consagrados en la constitución y tratados internacionales de los NNA.

## MATERIALES Y MÉTODOS

La modalidad de la investigación fue cuali-cuantitativa con predominio cualitativa. En ella se estudiaron casos reales, y se asumieron puntos de vista jurídicos. El tipo de investigación es de diseño de teoría fundamentada y etnográfica y de alcance explicativa. Mediante la utilización de los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico han permitido arribar a importantes conclusiones sobre la vulneración de derechos y la incidencia con la debida diligencia en actos de violencia sexual. Se emplearon técnicas como la entrevista, la observación, análisis documental y la información estadística publicada.

La información en cifras estadísticas se obtuvo a través de la página web de la fiscalía general del Estado Ecuatoriano 2020, estadística del sistema REDEVI del Ministerio de Educación 2019-2020, datos de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar y delitos sexuales de la ciudad de Santo Domingo 2022, datos históricos de los casos denunciados en el informe de observancia de la violencia sexual en el sistema educativo 2017 y los casos

reales. Para obtener los datos estadísticos de la Unidad Judicial Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar y delitos sexuales de la ciudad de Santo Domingo 2022, fue necesaria la entrevista con el responsable de procesos y los cuatro jueces de la Unidad Judicial.

La población para el estudio es la totalidad de casos en el Ecuador en el año 2019-2020 sobre las denuncias de violencia sexual en el sistema educativo publicadas por el sistema REDEVI del Ministerio de Educación, la población tuvo un total de 8.706 causas denuncias de violencia sexual en el sistema educativo año 2019-2020. Con un muestreo por conveniencia de los 59 casos de la Unidad Judicial Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar y delitos sexuales de la ciudad de Santo Domingo 2022, para el análisis actual ya que los autores son jueces de esta unidad judicial y tienen acceso a la información.

## RESULTADOS

A continuación, se exponen citas de documentos legales que amparan los derechos de los NNA frente a los actos de acoso y violencia sexual. Además, se expondrán casos jurídicos donde se ha manifestado este tipo de situación de violencia, y no se ha actuado con la debida diligencia. A modo de hacer un análisis crítico en el proceder, y arribar a conclusiones y aportes que permitan actuar de manera preventiva contra la violencia sexual en las instituciones educativas.

### **Derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes en el marco constitucional** (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

- El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a los grupos de atención prioritaria, establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados...” (p. 19).
- El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...” (p.23).
- El Art. 46 de la CRE, numeral 4, dice: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones” (p.24).

### **Derechos legales Código de la niñez y adolescencia** (Ecuador. Congreso Nacional, 2003).

- Art. 17.- Deber jurídico de denunciar. Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña, adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (p.4).
- Art. 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes (p.14).
- Art.54.-Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales. Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socioeducativa, con motivo de una infracción penal, tiene derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información (p.14).

### **Delitos sexuales Código Orgánico Integral Penal y la pena correspondiente** (Ecuador Asamblea Nacional, 2014).

- Art. 166.- Acoso sexual. - La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (p.63).
- Art. 167.- Estupro. - La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (p.64).
- Art. 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes. - La persona que difunda venta o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (p.64).

- Art. 169.- Corrupción de niñas, niños y adolescentes. - La persona que incite conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (p.64).
- Art. 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (p.14).

#### Definición de violencia sexual en el sistema educativo:

Son las violencias que se dan o conocen en las unidades de atención del sistema educativo, se presentan entre los miembros de la comunidad educativa. En las instituciones de educación superior las violencias contra las mujeres -estudiantes o docentes- se expresan, producen y reproducen en la cotidianidad, en el aula de clase y en los espacios comunes de los claustros universitarios (Kettrey & Marx, 2019). Estas prácticas violentas incluyen la discriminación debido al género, los prejuicios, las brechas salariales, las violencias epistémicas, e incluso, el acoso sexual. Las violencias contra las mujeres en el ámbito educativo constituyen una violación a sus derechos humanos, a sus libertades fundamentales, que les impiden gozar de condiciones dignas para el acceso y la permanencia en el sistema educativo (Cano-Arango et al., 2022).

**La debida diligencia:** es la obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales (Russell, Higgins, & Posso, 2020). La investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad. Así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos. La investigación judicial efectiva de conductas lesivas de los derechos mencionados está concebida para tener un efecto tutelar, aleccionador y disuasivo (Franco & Ramírez, 2016).

Esta obligación ha sido ampliamente reconocida tanto en el texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –en adelante Convención Americana o CADH-, como en el de otros tratados internacionales de protección de los derechos humanos, y en la doctrina y jurisprudencia que han desarrollado los órganos encargados de su supervisión. Así, en términos generales, la investigación apropiada de graves violaciones de derechos humanos resulta un componente clave para la obtención de justicia, y con ello, para el fortalecimiento y consolidación de un verdadero Estado de Derecho, entendido como aquel que, de manera efectiva e incondicionada, salvaguarda los derechos fundamentales de la persona humana (De León et al., 2010).

Es así que es importante analizar los casos de violencia sexual en el sistema educativo más impactantes en el Ecuador con resoluciones de la justicia internacional, nacional y que se destacan los siguientes:

#### Caso Guzmán Albarracín (Caudillo, 2021).

El caso sometido a la Corte. - El 7 de febrero de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte el caso *Guzmán Albarracín y otras* contra la República del Ecuador (en adelante “Ecuador” o “el Estado”). La Comisión concluyó que el Estado es responsable, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, por las violaciones de los derechos establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 11, 19, 24 y 26 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento; del derecho reconocido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador y de las obligaciones indicadas en los artículos 7.a y 7.b de la Convención de Belém do Pará. También concluyó que Ecuador es responsable, en perjuicio de familiares de la persona nombrada, por la violación de los derechos.

En efecto, Ecuador reconoció que:

- a. en el ámbito administrativo omitió implementar medidas para investigar y determinar la existencia de los hechos a partir de denuncias sobre una presunta relación entre Paola Guzmán Albarracín y el profesor Bolívar Eduardo Espín Zurtía, Vicerrector del colegio al que ella concurría (en adelante también “Bolívar Espín” o “el Vicerrector”)
- b. no adoptó una política adecuada para prevenir hechos de posible violencia sexual en la institución educativa a la que asistía Paola



- c. en esa institución educativa no había “rutas de denuncia, investigación y sanción” como tampoco medidas de “prevención de situaciones de violencia sexual”
- d. no determinó en el fuero interno si las conductas denunciadas se adecuaban a un tipo penal
- e. las autoridades estatales no realizaron acciones debidas para la localización y captura del imputado

Argumentos de la Comisión y de las partes 86. La Comisión afirmó que “existen múltiples elementos que permiten concluir que Paola [...] fue víctima de violencia sexual en el colegio”. Destacó que el propio Estado, en la etapa de admisibilidad, reconoció que Paola Guzmán fue víctima de acoso sexual y estupro por parte del Vicerrector. La Comisión estableció que Paola fue víctima “de una situación de violencia basada en su condición de mujer y niña por parte del entonces Vicerrector del colegio, manifestada [...] a través de un relacionamiento producto de un acoso de índole sexual que, además de violencia de género, debe entenderse como una grave situación de violencia sexual”. Entendió que todo lo expuesto afectó a “los derechos a la salud, integridad personal, a la honra y dignidad, a la igualdad y no discriminación, a vivir libre de violencia y a la educación, todos como consecuencia de la violencia en condición de mujer y niña, incluyendo violencia sexual” (Caudillo, 2021).

**Caso AAMPETRA.**

En 2016, se descubrió que entre 2010 y 2011 José Luis Negrete, docente de primaria en la Academia Aeronáutica Militar Pedro Traversari (AAMPETRA), un colegio particular en los suburbios del sur de Quito había abusado sexual, psicológica y físicamente de 41 niños y niñas de entre 10 y 11 años (Barahona Barreiro, 2019). El Estado ecuatoriano no cumplió con las obligaciones de prevención e investigación de acuerdo con los estándares internacionales en el Caso AAMPETRA. No se actuó con debida diligencia, a pesar de que las partes que en este caso eran los padres de familia, colaboraron con las investigaciones e impulsaron la causa. En este sentido, se puede decir que en AAMPETRA, si existió demora realizando las investigaciones. Además de que las autoridades no actuaron con celeridad y dejaron a un lado el interés superior del niño y el principio de prioridad absoluta.

Desde este punto de vista, se puede decir que hubo dilaciones en el proceso por dos motivos. Primero, porque el Estado no cuenta con fiscales especializados en niñez y más cuando los delitos sean de índole sexual. Segunda, hay ausencia de conocimiento de lo que implica romper la cultura del silencio. Es verdad que, para los niños es complicado contar lo sucedido, viviendo en una sociedad

donde la palabra de los NNA no tiene credibilidad. A pesar de que existieron vulneraciones en el caso AAMPETRA, el Estado tiene la posibilidad de reparar esto desde su marco jurídico interno para ser responsables internacionales.

A continuación, se realizará un análisis del comportamiento de la violencia sexual en instituciones educativas. La información se obtuvo a través del Ministerio de Educación en su Sistema REDEVI

Tabla 1. Denuncia de violencia sexual detectada o cometida en el sistema educativo según zonas, por grupo infractor.

Zonas	Infractor dentro del sistema educativo	Infractor fuera del sistema educativo	Total
Zona 1	178	257	435
Zona 2	152	383	535
Zona 3	379	565	944
Zona 4	446	635	1081
Zona 5	341	561	902
Zona 6	390	591	981
Zona 7	130	112	242
Zona 8	683	1188	1871
Zona 9	492	1223	1715
Total	3191	5515	8706
%	36,7	63,3	100

Fuente: (Ecuador Ministerio de Educación, 2022). Nota: elaboración propia.

Se puede determinar un alarmante incremento de violencia sexual de los casos de violencia sexual en NNA por zonas del Ministerio de Educación Tabla 1, pese a los protocolos de intervención administrativo, acciones de detección y prevención realizado por el DECE en cada institución educativa y acceso a la justicia desde el año 2014 que se iniciaron estas denuncias.

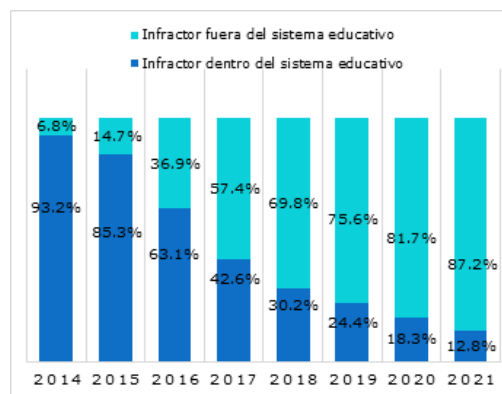


Figura 1. Casos de violencia sexual en el sistema educativo 2014 al 2021.

Fuente: (Ecuador Ministerio de Educación, 2022). Nota: elaboración propia

Si bien al año 2021 hay una importante reducción de actos de violencia sexual dentro del sistema educativo Figura 1, afuera del entorno escolar, la familia, amigos, desconocidos y después de 2 años de pandemia se han incrementado aceleradamente estos delitos sexuales en contra de los NNA.

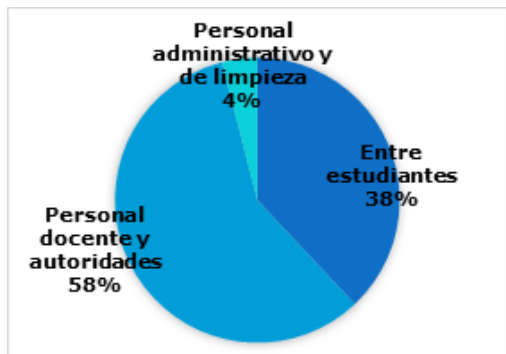


Figura 2. Casos de violencia sexual cometidos dentro del sistema educativo.

Fuente: (Ecuador Ministerio de Educación, 2022). Nota: elaboración propia.

Se ha podido determinar que dentro del sistema educativo de los casos denunciados el 58% es cometido por docentes y autoridades Figura 2, lo que hace que los NNA no estén protegidos por el sistema educativo y de justicia.

Tabla 2. Casos de violencia sexual en el ámbito educativo en Ecuador desde el 2014 al 2021.

Clasificación	No. de casos
Casos de violencia sexual receptados a través del sistema educativo nacional	12163
Casos de violencia sexual receptados en el sistema educativo cometido por personas fuera del sistema educativo	8335
Casos de violencia sexual receptados en el sistema educativo cometido por personas dentro del sistema educativo	3828
Casos de violencia sexual receptados en el sistema educativo relacionados con docentes y autoridades	2202
Casos de violencia sexual receptados en el sistema educativo relacionados con personal administrativo y de limpieza	174
Casos de violencia sexual receptados en el sistema educativo relacionados con estudiantes	1452
Total	28154

Fuente: Primicias.ec: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-casos-violencia-sexual-ambito-educativo/>. Nota: elaboración propia.

Los casos de violencia sexual en su mayoría son cometidos por personas fuera del sistema educativo Tabla 2, esto hace que los NNA no estén protegidos por el sistema educativo y el Estado como garante de derechos. Llegando a una cifra total de 28.154 casos denunciados desde el año 2014 al 2022.

Tabla 3. Delitos sexuales en el ámbito educativo año 2022-Santo Domingo.

Causas	No.
Denuncia en etapa pre procesal (investigación previa)	50
Etapa de instrucción fiscal	6
Etapa de evaluación y preparatoria de juicio	4
Etapa de juicio	2
Sentencia	1
Apelación	0
Archivo	1
Total	64

Fuente: Unidad judicial Santo Domingo. Nota: elaboración propia.

Tabla 4. Estado de las causas de presuntos acusados de delitos sexuales, Santo Domingo año 2022

Causas	No.
Causas en etapa de investigación previa y de instrucción fiscal que están libres	50
Causas de detenidos en flagrancia	6
Total, causas en etapa de investigación previa y de instrucción fiscal que están libres	56

Fuente: Unidad judicial Santo Domingo. Nota: elaboración propia.

En la entrevista realizada a los cuatro jueces de violencia en contra de la mujer y miembros de la familia y delitos sexuales en la Unidad judicial de Santo Domingo, Tablas 3 y 4 la mayor carga procesal está en los hechos de violencia contra la mujer y la familia con un 60% y 40% de delitos sexuales que en su mayoría son en contra de NNA. Entre los delitos sexuales existe en mayor cantidad de abuso sexual cometido por familiares y docentes dentro y fuera del ámbito educativo. Los jueces violencia en contra de la mujer y miembros de la familia y delitos sexuales en la Unidad judicial de Santo Domingo son especializados y cumplen con los requisitos de preparación y experticia en temas de violencia. No así los fiscales, psicólogos, peritos, policía nacional que cumplen las funciones de acuerdo con los protocolos para estos casos.

## DISCUSIÓN

En el Ecuador las cifras de casos de violencia sexual en el ámbito educativo son cada vez más alarmantes. Desde el año 2014 no se ha podido determinar con exactitud cuántos casos denunciados se han sentenciado en favor de las víctimas NNA, y como el sistema judicial y educativo garantizan la protección y derechos a los NNA. Hasta el año 2021 que se tiene estadísticas del sistema REDEVI del Ministerio de Educación persisten los casos de violencia sexual perpetrados a NNA en el ámbito educativo. Sin embargo, no se puede determinar cuántos son los casos que no se denuncian.

El desarrollo de la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano ha estado ligado a la persistencia de graves violaciones de derechos humanos y de impunidad en la región. Por ello, no es extraño que, en ese contexto, se haya avanzado no sólo en la determinación de hechos y prácticas violatorias, sino también en esclarecer algunas de las obligaciones positivas del Estado. A fin de garantizar que se haga justicia, y se quiebre el perverso círculo de impunidad respecto de crímenes atroces como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la tortura. Como se ha podido analizar en este documento en el caso Guzmán Alvarracín, AAMPETRA y otros en el Ecuador (Martínez, 2019).

En un novedoso estudio realizado en Israel, se investigó sobre qué factores contribuían a que el relato de una víctima de abuso sexual fuera considerado “creíble” para el poder judicial. Dichos factores se analizaron en relación con las características del NNNoA y del abuso. De la totalidad de los casos, 57.9% se consideraron creíbles mientras que 42.1% se desestimaron. En base a esta consideración, la presente investigación es de importancia relevante para realizar recomendaciones en el debido proceso y considerando el interés superior del niño (Melkman, Hershkowitz, & Zur, 2017).

La Convención de Belém do Pará establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia en su artículo 3 (p.2), y de acuerdo con su artículo 1 (p.2), la violencia contra la mujer comprende “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Además, el artículo 6 (p.6), del mismo tratado señala que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer “a ser libre de toda forma de discriminación” y a “ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

El artículo 2 (p.2), de ese instrumento menciona expresamente el acoso sexual en instituciones educativas como una forma de violencia contra la mujer. El tratado incluye, en su artículo 7, deberes específicos para el Estado, que incluyen “abstenerse” de realizar acciones o “prácticas” de violencia contra la mujer, “velar” porque los funcionarios estatales no lo hagan y actuar con la “debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar” tales conductas. Adoptando las normas legislativas o medidas de otra naturaleza, inclusive administrativas, que sean necesarias para posibilitar dichos fines de prevención y sanción. Así como para procurar “erradicar” la violencia señalada (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1996).

Los deberes de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar medidas de protección respecto de NNA, así como del derecho a la educación, conllevan, entonces, la obligación de proteger a las niñas y adolescentes contra la violencia sexual en el ámbito escolar. También, por supuesto, de no ejercer la violencia en ese ámbito. Los Estados deben establecer acciones para vigilar o monitorear la problemática de la violencia sexual en instituciones educativas y desarrollar acciones para su prevención. Deben existir, también, mecanismos simples, accesibles y seguros para que los hechos puedan ser denunciados, investigados y sancionados (Caudillo, 2021). En el informe del Comité de derechos del niño de octubre 2017 realiza las siguientes observaciones a Ecuador en la Convención sobre derechos del niño con profunda preocupación:

- f. Que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia no está en funcionamiento;
- g. Que las instituciones que solían ser las responsables de hacer efectivos los derechos del niño, como el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, los consejos cantonales de la niñez y adolescencia y los consejos para la protección de los derechos, se han transformado en consejos intergeneracionales y no mantienen su mandato específico y especial en relación con la protección de los derechos del niño;
- h. Las lagunas existentes en la cobertura y la falta de conocimientos especializados en la prestación de servicios especiales de protección a nivel local puedan socavar la protección efectiva de los derechos del niño, en particular a nivel local.

Recomienda además que se aceleren las actuaciones judiciales contra los presuntos autores de actos de violencia sexual contra las niñas y las investigaciones de oficio relativas a la violencia sexual en el entorno escolar. Según lo acordado entre el Ministerio de Educación y

la fiscalía general, y reúna datos desglosados por edad, zona geográfica y origen nacional y/o condición étnica. Adopte unas normas claras para ofrecer vías de recurso y reparación a las niñas víctimas de violencia sexual y malos tratos, como reparación y asesoramiento psicosocial, resarcimiento, indemnizaciones y garantías de no repetición.

Frente a los casos de violencia sexual a los NNA en el ámbito educativo el Ministerio de Educación ha actualizado los denominados “Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”. Cuyo fin es guiar la actuación de la comunidad educativa ante casos de violencia. Las rutas y los protocolos que constan fueron sometidos a un proceso de revisión por parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC). Con el propósito de contar con observaciones de distintos contextos y realidades a nivel territorial, ya que son las OSC las que conocen y actúan ante casos específicos de vulneraciones de derechos. Posteriormente, este documento fue validado por las instituciones del Estado que pertenecen al Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ministerio de Educación, 2020).

#### Propuestas de Acciones educativas.

Ante la necesidad inminente de tomar acciones, no solo en el ámbito judicial, sino también en el ámbito educativo. Para prevenir la ocurrencia de actos de violencia, que pueden afectar la vida y funcionamiento psicológico del menor y su familia. Además, se propone extender estas acciones educativas a la comunidad. Y que, de este modo, los infractores de ese tipo de delitos, se vean presionados, concediendo la debida diligencia e importancia a la hora de tomar medidas judiciales al respecto. Se proponen las siguientes acciones educativas:

1. Preparación para los docentes: capacitación a los profesores, que se recomienda sea brindada por Psicólogos o Psiquiatras especializados en estos casos, y por Jueces u otro funcionario del sistema judicial.
2. Charlas y actividades de debate con los estudiantes: con el objetivo de informarles sobre sus derechos y deberes. Así como abordar, según su nivel de comprensión y edad, los tipos de violencia y abuso sexual que pueden darse, para prevenirlos. Además de transmitirles absoluta seguridad y confianza para que se sientan protegidos y puedan denunciar. Para que no permitan, ni oculten, ningún tipo de acto de violencia o acoso sexual hacia su persona u otro compañero.
3. Escuela para padres: donde a través de los directivos del centro educativo y sus profesores, se puedan

capacitar a los padres, para que conozcan las leyes que les asisten. Además de los signos de alarma que pudieran presentarse en los NNA víctimas de violencia o acoso sexual.

4. Prestar servicios de consejería y asesoría en los casos que lo necesiten dentro y fuera de las instituciones educativas.
5. Actividades educativas comunitarias: realizar acciones en las comunidades haciendo campañas contra la violencia sexual en NNA.

#### CONCLUSIONES

La violencia es un problema social y cultural que afecta al desarrollo integral de las personas, pues vulnera su derecho a vivir en un entorno libre de ella. Por tanto, la violencia se origina en las relaciones de poder inequitativas y de sometimiento a la víctima. El incremento de actos de violencia sexual en el ámbito educativo en el Ecuador a los NNA se debe en gran parte por la falta de efectivos mecanismos de protección integral, especial y las medidas de prevención de delitos sexuales que deben estar determinados en las políticas de protección integral por los organismos competentes.

En el presente estudio se ha podido determinar que, si hay incidencia de la debida diligencia en la vulneración de los NNA por delitos sexuales en el Ecuador por la cantidad de casos no resueltos con celeridad, la falta de transparencia en las cifras de denuncias receptadas y estado de causas en la Fiscalía General, Ministerio de Educación y otros organismos de protección de derechos. Las instituciones educativas deben realizar programas para capacitar a los NNA y sus familiares en este tipo de temas. Para darles a conocer sus derechos, para que se sientan protegidos y no permitan ni oculten ningún tipo de acto de violencia o acoso sexual hacia su persona u otro compañero. Por lo que se propone extender las acciones educativas propuestas en esta investigación, a distintos centros educativos y ambientes vulnerables.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem do Pará*. Paper presented at the Convención Belén Do Para. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/convencion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf)



- Barahona Barreiro, A. A. (2019). *Análisis del caso Aam-petra y su afectación a la dignidad de los niños*. [Bachelor Thesis, Universidad de las Américas, Quito, Ecuador]. Retrieved from <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/11106>
- Cano-Arango, B. C., Duque-Monsalve, L. F., Montoya-Escobar, M. C., & Gaviria-Gómez, A. M. (2022). Del silencio a la acción colectiva: Voces de mujeres víctimas de acoso sexual en las instituciones de educación superior. *The Qualitative Report*, 27(3), 752-776.
- Caudillo, C. P. (2021). El caso de Paola Guzmán Albarra-cín, violencia sexual infantil en el ámbito educativo en Ecuador. *Revista de Estudios Socioeducativos. ReSed* (9), 246-257. doi: [http://doi.org/10.25267/Rev\\_estud\\_socioeducativos.2021.i9.17](http://doi.org/10.25267/Rev_estud_socioeducativos.2021.i9.17)
- De León, G., Krsticevic, V., & Obando, L. (2010). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Ecuador. Congreso Nacional. (2003) Código de la niñez y adolescencia. Ley 2002-100. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/estes-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Ecuador. Ministerio de Educación. (2022). *¿Cuál es la situación de violencia sexual detectada por las instituciones educativas en Ecuador?* Retrieved from <https://educacionlibredeviolencia.org/panel/>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro oficial N. 449.
- Franco, A., & Ramírez, L. (2016). Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45(1), 51-58.
- Goldfarb, E. S., & Lieberman, L. D. (2021). Three decades of research: The case for comprehensive sex education. *Journal of Adolescent Health*, 68(1), 13-27.
- Kettrey, H. H., & Marx, R. A. (2019). The effects of bystander programs on the prevention of sexual assault across the college years: A systematic review and meta-analysis. *Journal of youth and adolescence*, 48, 212-227.
- Martínez, J. P. C. (2019). La debida diligencia y la búsqueda de la verdad en la investigación de desapariciones forzadas de mujeres latinoamericanas. *Revista de Estudios de la Justicia*, (30), 73-94.
- Melkman, E. P., Hershkowitz, I., & Zur, R. (2017). Credibility assessment in child sexual abuse investigations: A descriptive analysis. *Child abuse & neglect*, 67, 76-85.
- Ministerio de Educación. (2020). *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo* (Tercera Edición ed.). Quito-Ecuador: vob education for development.
- Racionero-Plaza, S., Ugalde, L., Merodio, G., & Gutiérrez-Fernández, N. (2020). Architects of their own brain. Social impact of an intervention study for the prevention of gender-based violence in adolescence. *Frontiers in psychology*, 10, 3070.
- Russell, D., Higgins, D., & Posso, A. (2020). Preventing child sexual abuse: A systematic review of interventions and their efficacy in developing countries. *Child abuse & neglect*, 102, 104-395.
- Stark, L., Seff, I., & Reis, C. (2021). Gender-based violence against adolescent girls in humanitarian settings: a review of the evidence. *The Lancet Child & Adolescent Health*, 5(3), 210-222.
- Suzanne Ching, Y. (2022). Síndrome de Niño Agredido: aspectos medicolegales y la importancia de los estudios radiológicos Reporte de caso. *Medicina Legal de Costa Rica*, 39(2), 26-31.